



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0251/2023.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0251/2023

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó acceso a un expediente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó indicando que no había una respuesta congruente a su solicitud, toda vez que solicitó copia certificada de un expediente a su nombre.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **SOBRESEER por improcedente** el recurso de revisión, al no haber concluido el plazo de treinta días hábiles concedido al Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a datos personales de la Parte Recurrente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Expediente, Plazo, Respuesta, Sobreseer, Improcedente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0251/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0251/2023

SUJETO OBLIGADO:
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de
México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0251/2023**, interpuesto en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por improcedente** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veinte de octubre, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Oposición de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090164123002397**, mediante el cual ejerció su derecho de oposición y requirió lo siguiente:

Yo, en el ejercicio de mi propio derecho de acceso a datos personales, solicito el acceso a EXPEDIENTE [...] secretaría "B" expedido en el Juzgado 12 de lo Civil en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, siendo que la fecha de sentencia definitiva fue el 11 de enero de 2006, expedida por el C. Juez décimo segundo de lo civil Carlos

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Miguel Jiménez Mora ante la Secretaría de Acuerdos. Solicito se me proporcione copia certificada de mi expediente, ante y por medio de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que sin que el Tribunal me vaya a remitir a trámite alguno, físico o electrónico, conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPSO, realice la búsqueda exhaustiva de mi expediente: [...] mediante el ejercicio de este derecho, solicito se realice la búsqueda manual, electrónica y exhaustiva en todas sus bases de datos de sus archivos en esta institución (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México).

Mis datos como titular son:

Nombre: [...]

CURP: [...]

Los datos personales de los cuales requiero acceso corresponden a: Requiero acceso a COPIA CERTIFICADA de: MI EXPEDIENTE [...] emitido el 10 de marzo de 2003, promoví demanda en contra de [...], sobre la compra de un inmueble, domicilio, [...].

Solicito que se me habilite una oficina lo más cercana a mi domicilio ubicado en: [...], para la entrega de mi información. Dicha información la requiero para: poder continuar con el trámite de escrituración de mi casa.

Solicito que todas las notificaciones como lo podrían ser requerimientos de información adicional o la misma puesta a disposición de la respuesta, se me hagan llegar a través de: [...], toda vez que no podré visualizar notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que se me apoyó en el CAS del INAI para el registro de esta solicitud.

solicitud y al momento de la entrega de una respuesta y carta redactada por mí dirigida al Lic. Jorge Alberto Valencia, director General del INAPAM en dónde se puede visualizar con mayor detalle mi situación respecto a este expediente, anexo también mi credencial de INAPAM como datos referenciales, más no limitativos en la búsqueda de mi información.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Asimismo, anexó copia de su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como credencial expedida a su favor por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Además anexó documental consistente de dos fojas útiles dirigido al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores bajo el número de folio 003303.

2. Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP. El veintisiete de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **P/DUT/6869/2023**, de la misma fecha, signado por el director de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento que, el ejercicio del Derecho de Acceso a Datos Personales es la prerrogativa que **faculta a toda persona para obtener sus datos personales**, siendo estos toda la información que la hace identificada o identificable, y que para su debida protección debe ser resguardada por los sujetos obligados de conformidad con los artículos 41, 42, 47, 50, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que señalan:

[se reproduce]

Así como el artículo 75 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[se reproduce]

Ahora bien, para que un Sujeto Obligado realice el tratamiento de datos personales resguardados en Sistemas de Datos Personales, debe contar con el consentimiento de los titulares de los mismos, es decir, la manifestación de la voluntad libre, inequívoca, específica e informada, el cual puede ser revocado en cualquier momento, así mismo, se deberá informar el alcance, la finalidad del tratamiento de los datos personales a través del Aviso de Privacidad, así como la existencia de un Sistema de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracciones II y VIII, 9, numerales 3 y 4, 12, 20 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México del tenor siguiente:

[se reproduce]

Lo anterior en correlación con los artículos 22 y 31, último párrafo de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, artículos del epígrafe siguiente:

[se reproduce]

De lo anterior se desprende que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por regla general previo a todo tratamiento de datos personales se debe poner a disposición de los titulares el Aviso de Privacidad el cual deberá contener la existencia y características principales del tratamiento de datos personales y la existencia de un Sistema de Datos Personales, por consiguiente las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, se refieren precisamente a los datos personales resguardados y protegidos en los Sistemas de Datos Personales y que para otorgarlos conocieron y firmaron un Aviso de Privacidad.

[...]

Derivado de lo anterior, se le informa que las personas que son parte de un juicio, pueden requerir a su costa copias del expediente de manera íntegra, solicitándolo de manera directa al Juzgado que conoce del proceso judicial, por lo que, se le proporcionan los datos de la ubicación del Órgano Jurisdiccional del cual requiere la información:

Juzgado Décimo Segundo de lo Civil.
Avenida Niños Héroes 132, Torre Sur 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México, Código Postal 06720.
Horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00
horas.

Por otra parte, si usted desea continuar su gestión en esta Unidad de Transparencia, sólo se podrá entregar una **VERSIÓN TESTADA, de la copia de su interés, en la cual, han sido suprimidos los datos personales de terceros; es decir, los datos de los que no acredite ser el titular o representante legal de dichos datos personales, dejando visibles únicamente los datos de los cuales es titular y los datos de los Servidores Públicos que actúan en el ejercicio de sus funciones dentro del expediente.** De no ser así, se estaría transgrediendo lo señalado en el artículo 3, fracción IX, punto 2 del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que ya fueron citados.

[...]

Se hace de su conocimiento que cuenta con **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la presente prevención, para decidir si requiere continuar con el trámite por medio de esta Unidad de Transparencia donde obtendrá la versión testada de las copias en cita o bien acudir al Juzgado en cita, en el cual Usted es parte de dicho procedimiento.

[...] [Sic.]

3. Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico. El treinta de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

No quiero el trámite sugerido, quiero que se le de trámite a la solicitud de derechos ARCO conforme a lo establecido en la LGPDPPSO
[...] [sic]

4. Ampliación de plazo ARCOP. El veintidós de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **P/DUT/7292/2023**, de la misma fecha, signado por el Director de la Unidad de Transparencia mediante el cual hizo valer la ampliación de plazo, mismo que se reproduce a continuación:

[...]

Atendiendo al contenido de su petición, a efecto de brindarle un planteamiento debidamente fundado y motivado con relación al tema de su interés, esta Unidad de Transparencia se encuentra realizando las gestiones necesarias al interior de este H. Tribunal, con el fin que se atienda puntualmente su solicitud, por lo tanto, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros quince días hábiles.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 49, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 49. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional." (sic)

[...] [sic]

5. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El trece de diciembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **P/DUT/7832/2023**, de la misma fecha, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con relación a su **Solicitud de Acceso a Datos Personales**, con número de folio arriba indicado se hace de su conocimiento que, puede acudir a esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs. y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs., por su respuesta.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 76, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala:

*“Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
(...)
III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;”*

Para lo cual, es indispensable que al momento de presentarse en esta Unidad de Transparencia, proporcione el documento oficial que adjuntó a efecto de acreditar su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con el que acredite la representación del titular de los datos personales de su interés, garantizando en todo momento la protección de los datos personales que éste sujeto obligado detenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

[se reproduce]

[...] [sic]

6. Recurso. El quince de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

[...]

VENTANILLA.- Manifiesto mi inconformidad ante la respuesta otorgada

[...] [sic]

Asimismo, adjuntó documental consistente de tres fojas útiles, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]



FOLIO 06290

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México
Asunto: Recurso de Revisión
Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Folio: 090164123002397

Por medio del presente, yo [REDACTED] manifiesto mi inconformidad ante la respuesta otorgada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a mi solicitud con el folio 090164123002397, pues considero que el documento que me proporcionan no corresponde de ninguna manera con una respuesta válida a mi solicitud. Centro mi inconformidad en las siguientes manifestaciones.

- El día 14 de noviembre de 2023 acudí a la dirección que me fue indicada para recoger la respuesta a mi solicitud con el folio 090164123002397
- Como respuesta me fue proporcionada una hoja con el número [REDACTED] en la cual literalmente se señala "LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" HACE CONSTAR: Que con esta fecha se da cuenta al titular del juzgado con una impresión presentada el treinta de octubre del dos mil veintitrés. **CONSTE DOY FE.** En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés."
- Ese documento con esa frase, no da una respuesta congruente a mi solicitud, pues como puede apreciarse, en la solicitud con el folio 090164123002397 requerí se me proporcionara copia certificada del expediente a mi nombre [REDACTED]

Es por la anterior, que solicito la intervención de esta institución, a fin de que se analice la legalidad de la respuesta que me fue proporcionada, identificando que la misma no corresponde con lo solicitado, pues no me hace entrega de ningún expediente, como se solicitó, instruyendo así al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a proporcionarme la copia certificada del expediente [REDACTED] que solicité.

Adjunto:

- Copia de mi INE por ambos lados, a fin de acreditarme como titular de los datos
- Copia de la respuesta que me fue proporcionada el día 14 de noviembre de 2023



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"
DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

311

ESMERALDA CID CAMACHO 24/08/25 04:25:27
70666066d7d7e23e903015029150

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" HACE CONSTAR: Que con esta fecha se da cuenta al titular del juzgado con una impresión presentada el treinta de octubre del dos mil veintitrés. **CONSTE DOY FE.** En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

En la Ciudad de México a seis de noviembre del dos mil veintitrés.

Agréguese al expedientillo la impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.** - Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Segundo de lo Civil en la Ciudad de México, **Licenciado Arturo González Cortés**, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada **Esmeralda Cid Camacho**, quien autoriza y da fe. Dov fe.

ARTURO GONZALEZ CORTES 2
71066066d7e23e903015029150

[...] [sic]

7. Admisión. El doce de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a

su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se le requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- **Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

8. Alegatos y manifestaciones. El treinta de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **P/DUT/7460/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, donde señala lo siguiente:

[...]

Resulta **INFUNDADO** el agravio planteado por la ahora recurrente, toda vez que:

A) En ningún momento se le negó el Derecho de Acceso de Datos Personales.

Lo anterior es así debido a que, el Derecho de Acceso a Datos Personales, es la prerrogativa que faculta a toda persona para acceder a sus datos personales a los cuales un sujeto obligado les da tratamiento en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, aunado que para dar dicho tratamiento, se debe contar con el consentimiento de los titulares de los mismos, y se deberá informar la finalidad del tratamiento a través del Aviso de Privacidad, y estar resguardados en un Sistema de Datos Personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 20, 41 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado en los artículo 11, 21 y 75 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo cual se hizo del conocimiento al peticionario en la respuesta proporcionada.

Conforme a lo anteriormente citado, el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Artículo 16

[se reproduce]

En ese tenor, el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Derecho de Acceso a Datos Personales se realizará conforme lo dispone el procedimiento que indica la propia norma, como se señala a continuación:

[se reproduce]

[...]

En esa tesitura, se reitera que este H. Tribunal actúa en los plazos y términos señalados por la normatividad que tutela la protección de datos personales y los derechos ARCO; en consecuencia, **TODA VEZ QUE ESTE H. TRIBUNAL, SE ENCUENTRA EN TIEMPO Y FORMA PARA RESPONDER LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CALENDARIO DE ACTUACIONES:**

2023		OCTUBRE		LUNES			
AÑO CALENDARIO		MES DEL CALENDARIO		PRIMER DÍA DE LA SEMANA			
lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo	
01							01
02	03	04	05	06	07	08	08
09	10	11	12	13	14	15	15
16	17	18	19	20	21	22	22
23	24	25	26	27	28	29	29
30	31						

SE RECIBE SOLICITUD DE DERECHOS ARCO FOLIO 090164123002397

SE PREVIENE AL SOLICITANTE

INHÁBIL

INHÁBIL

EL SOLICITANTE DE SAHOGA LA PREVENCIÓN

2023		NOVIEMBRE					LUNES		
AÑO CALENDARIO		MÉS DEL CALENDARIO					PRIMER DÍA DE LA SEMANA		
lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo			
		01	02	03	04	05			
		INHÁBIL	INHÁBIL	INHÁBIL	INHÁBIL	INHÁBIL			
06	07	08	09	10	11	12			
13	14	15	16	17	18	19			
20	21	22	23	24	25	26			
INHÁBIL		ESTE H. TRIBUNAL SOLICITÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO. EL INFOCDMX NOTIFICÓ INFOCDMX/RR.DP.0251/2023			INHÁBIL	INHÁBIL			
27	28	29	30						

2023		DICIEMBRE					LUNES		
AÑO CALENDARIO		MÉS DEL CALENDARIO					PRIMER DÍA DE LA SEMANA		
lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo			
		01	02	03	04	05			
					INHÁBIL	INHÁBIL			
06	07	08	09	10	11	12			
13	14	15	16	17	18	19			
20	21	22	23	24	25	26			
27	28	29	30	31					
		FECHA LIMITE PARA RESPONDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			INHÁBIL	INHÁBIL			

Como se señaló en párrafos anteriores, esta Casa de Justicia, una vez que solicitó la ampliación de término, tiene hasta el 13 de diciembre del 2023, para responder la solicitud de derechos ARCO, señalada al rubro de los presentes alegatos, como se acredita con la siguiente imagen de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Tipo	Folio	Estatus	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última actividad	Movimientos disponibles
	090164123002397	En proceso con prórroga, sin identidad acreditada	Ciudad de México	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	20/10/2023	22/11/2023	13/12/2023	Ampliación de plazo ARCO	

Tipo de Solicitud: Datos Personales	Fecha de recepción: 20/10/2023
Institución: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Fecha límite de entrega: 13/12/2023
Estado o Federación: Ciudad de México	Recepción de la solicitud: Manual
No. de folio: 090164123002397	Estatus: En proceso con prórroga, sin identidad acreditada
Forma para recibir respuesta: Copia Certificada	Fecha límite pago:
Otro Medio de Entrega:	Folio Interno CAS: C45-FRM-6926-23

Detalle de la solicitud:

Yo, en el ejercicio de mi propio derecho de acceso a datos personales, solicito el acceso a EXPEDIENTE 1722003 secretaria "E" expedido en el Juzgado 12 de lo Civil en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, siendo que la fecha de sentencia definitiva fue el 11 de enero de 2006, expedida por el C. Juez décimo segundo de lo civil Carlos Miguel Jimenez Mora ante la Secretaría de Acuerdos.

Solicito se me proporcione copia certificada de mi expediente, ante y por medio de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que sin que el Tribunal me vaya a remitir a trámite alguno, físico o electrónico, conforme a los procedimientos establecidos en la LGOPPSO, realice la búsqueda exhaustiva de mi expediente, 1722003 mediante el ejercicio de este derecho, oído se realice la búsqueda manual, electrónica y exhaustiva en todas sus bases de datos de sus archivos en esta Institución (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México)

Más datos como titular son:

En consecuencia, el presente recurso de revisión, debe desestimarse por ser improcedente, en virtud que como ya se señaló en párrafos anteriores, esta Casa de Justicia aún se encuentra en tiempo para responder la solicitud de mérito de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece un término de 15 días hábiles más para atender la solicitud de derechos ARCO, que corren como se señaló en las imágenes de calendario agregadas en párrafos anteriores, corren del **22 DE NOVIEMBRE AL 13 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

En ese tenor, se reitera que resultan **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el recurrente, sin que se omita señalar que sigue teniendo a salvo sus derechos, toda vez que este H. Tribunal le notificará el aviso de respuesta correspondiente por el medio señalado, a efecto de que, se presente ante esta Dirección de la Unidad de Transparencia a recibir su respuesta.

- B) Ahora bien, en lo que corresponde al escrito presentado por el ahora recurrente a ese Instituto en fecha 15 de noviembre del año en curso, mismo que se anexó al recurso de revisión que nos ocupa y el cual lleva adjunto un acuerdo del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil, se precisa que el recurrente en ningún momento se presentó al local de esta Unidad de Transparencia y mucho menos esta área entregó el documento al que hace referencia, toda vez que, ese acuerdo únicamente puede ser proporcionado por la Autoridad Jurisdiccional; en consecuencia, se advierte que el recurrente está confundiendo el trámite de su solicitud con un acuerdo que recogió en el Juzgado antes citado, sin que estos tengan que ver con un mismo procedimiento, toda vez que el acuerdo en cita corresponde a la esfera jurisdiccional, mientras que la solicitud que tramitó de acceso a datos personales fue por la vía administrativa, como lo son los Derechos ARCO.

Por lo tanto, los agravios expuestos por el recurrente resultan **INOPERANTES** y en consecuencia son **INFUNDADOS**, en virtud que cada materia tiene su esfera competencial.

- C) **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER REQUERIDAS POR EL ÓRGANO GARANTE.**

“Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la parte recurrente.

POR ESTE MEDIO, SE INFORMA QUE NO SE PUEDE PROPORCIONAR DICHO REQUERIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE EL PLAZO PARA ENTREGAR LA RESPUESTA AL AHORA RECURRENTE, FENECE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, COMO SE HA SEÑALADO EN EL CUERPO DE LOS PRESENTES ALEGATOS.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

- a) Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 090164123002397.
- b) Copia simple del oficio **P/DUT/6869/2023** de fecha 27 de octubre de este año, por el cual se **PREVINO al [REDACTED] anexo 1.**
- c) Copia simple del oficio **P/DUT/6292/2023** de fecha 6 de noviembre de este año, la solicitud fue gestionada ante el Juzgado Décimo Segundo Civil de proceso escrito de este H. Tribunal, **anexo 2.**
- d) Copia simple del oficio **P/DUT/7292/2023**, de fecha 22 de noviembre del año en curso, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, notificó la ampliación de plazo de la solicitud 090164123002397, **mediante correo electrónico, toda vez que el petionario señaló como medio de recepción, “se me hagan llegar a través de: [REDACTED]”,** bajo ese contexto, se precisa que la ampliación de plazo se realizó apegada a derecho, y de igual forma, fue notificada por el la Plataforma Nacional de Transparencia, **anexo 3.**
- e) **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER EN FAVOR DE ESTA CASA DE JUSTICIA.**

[...] [sic]

En ese tenor, el sujeto Obligado anexó lo siguiente:

- el oficio **P/DUT/6869/2023**, de fecha veintisiete de octubre, signado por el director de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue mencionado con anterioridad.
- Oficio **P/DUT/6292/2023**, de fecha seis de noviembre, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

De conformidad a lo establecido en el artículo 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado en el artículo 84 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por este medio, me permito remitir en formato electrónico (PDF), el Acuse de recibo de la solicitud de datos personales con el número de folio al rubro indicado, así como un anexo que contiene la identificación del solicitante en formato PDF, para que dentro del ámbito de sus atribuciones legales se dé atención a ésta.

Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que sirve de canal oficial de comunicación con el área a su dignocargo, es:

ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx

[...] [sic]

- el oficio **P/DUT/7292/2023**, de fecha veintidós de noviembre, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue mencionado con anterioridad.

9. Alegatos y manifestaciones del recurrente. El dieciocho de diciembre, el particular a través de correo electrónico remitió una documental, misma que se ilustra a continuación:

SECRETARÍA EJECUTIVA
Oficina de Partes
15 DIC 2023
RECIBIDO
Nombre: [Redacted]
Hora: 10:52
CO-06920
JMA

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO
ES ENTE

[Redacted] con la personalidad que tengo acreditada en los autos del juicio que al rubro se cita, ante el Jefe de la Oficina de Partes comparezco y expongo:

Que a través del presente escrito por así convenir a los intereses del asunto vengo a autorizar para que en mi nombre puedan oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, a los licenciados en derecho [Redacted] con cédula profesional número [Redacted] con cédula profesional número [Redacted] con cédula profesional número [Redacted] y con cédula profesional [Redacted] con cédula profesional [Redacted] todas expedidas a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública así como a los estudiantes de derecho [Redacted] así como señalo nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en [Redacted] lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto:

Que el Jefe de la Oficina de Partes se sirva acordar de conformidad lo solicitado en el presente escrito.

Ciudad de México a 31 de mayo del 2023.
Protesto lo necesario

10. Cierre de Instrucción. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, esta Ponencia, tuvo por presentado a las partes, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual dispone lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

[...]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “*Copia Certificada*”, y como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*”.
2. En ese tenor, el veintisiete de octubre, el sujeto obligado previno al solicitante, mismo que desahogó la prevención a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de octubre.
3. **El veintidós de noviembre del presente, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México informó al solicitante acerca de la ampliación de plazo para responder la solicitud de Derechos ARCO.**
4. Por lo tanto, a partir del veintitrés de noviembre comenzó a correr el término de quince días para la emisión de la respuesta por parte del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Datos³, esto es, del veintitrés de noviembre al trece de diciembre.

³ Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

5. En ese sentido, de las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte lo siguiente:

- El Sujeto obligado notificó al Particular de la ampliación del plazo de respuesta el veintidós de noviembre del presente, en el medio indicado señalado por éste para recibir notificaciones, esto es, el correo electrónico. Lo anterior se detalla a continuación con la siguiente captura de pantalla:

Fwd: PRÓRROGA 2397



Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>
Para Laura Ingrid Escalera Zuñiga



martes 19/12/2023 09:38 p. m.



Iniciar la respuesta a todos con: [Recibimos su mensaje.](#) [Gracias por la observación.](#) [Qué raro.](#) [Comentarios](#)

----- Forwarded message -----

De: **OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA** <oip@tsjcdmx.gob.mx>
Date: mar, 19 de dic de 2023 9:23 p. m.
Subject: Fwd: PRÓRROGA 2397
To: Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

----- Mensaje reenviado -----

De: **OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA** <oip@tsjcdmx.gob.mx>
Fecha: El mié, 22 de nov de 2023 a la(s) 1:43 p.m.
Asunto: PRÓRROGA 2397
Para: [REDACTED]

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

- Con fecha trece de diciembre, último día para emitir una respuesta, de conformidad con el plazo estipulado para tal efecto, el sujeto obligado a

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular

través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones, notificó la respuesta al particular mediante el oficio **P/DUT/7832/2023** de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior se detalla a continuación con las siguientes capturas de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	20/10/2023	Fecha límite de respuesta:	22/11/2023
Folio:	090164123002397	Estatus:	Pendiente de acreditación de la identidad
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de datos personales	20/10/2023	Solicitante		-
Previsión o existencia de un trámite específico ARCOP	27/10/2023	Unidad de Transparencia		
Previsión desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico	30/10/2023	Solicitante		-
Ampliación de plazo ARCOP	22/11/2023	Unidad de Transparencia		
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	13/12/2023	Unidad de Transparencia		

Fwd: RESPUESTA 2397

Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>
Para Laura Ingrid Escalera Zuñiga

2397 AVISO DE RESPUESTA.pdf
456 KB

Iniciar la respuesta a todos con: [Recibimos su mensaje.](#) [Gracias por la observación.](#) [Qué raro.](#) [Comentarios](#)

----- Forwarded message -----
De: OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>
Date: mar, 19 de dic de 2023 9:23 p. m.
Subject: Fwd: RESPUESTA 2397
To: Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

----- Mensaje reenviado -----
De: OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>
Fecha: El mié, 13 de dic de 2023 a la(s) 6:22 p.m.
Asunto: RESPUESTA 2397
Para: [REDACTED]

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Debido a lo anterior, este Instituto de Transparencia arriba a la conclusión de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100⁴, fracción III de la Ley de Datos, al no haber concluido el plazo para emitir respuesta, como será explicado a continuación.

En este sentido, resulta pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

“Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo **plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.**

⁴ Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando: [...]III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.”

Del precepto legal en cita, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Los plazos fijados en días, por la Ley de Datos, se entenderán como “días hábiles”.
- El plazo máximo de respuesta a las solicitudes de derechos ARCO es de quince días hábiles.
- El plazo referido comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
- **De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por quince días hábiles más.**

Señalado lo anterior, en el caso que concreto es posible colegir que, **a partir de la fecha de presentación de la solicitud de derechos ARCO, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de hasta quince días para dar respuesta a la misma, y de manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por quince días hábiles más.**

En ese sentido, y toda vez que como quedo ya establecido **el veintidós de noviembre, el sujeto obligado notificó al particular la ampliación del plazo de respuesta,** de conformidad con los días inhábiles, establecidos para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo cual **el plazo de quince días hábiles con que contaba el sujeto obligado, para emitir una respuesta a la solicitud de datos materia del presente medio de impugnación posterior a la notificación de la ampliación del plazo de respuesta, transcurrió a partir del veintitrés de**

noviembre al trece de diciembre dos mil veintitrés, dejando de contarse los días veinticinco, veintiséis de noviembre, así como los días dos, tres, nueve y diez de diciembre de dos mil veintitrés, por ser considerados días inhábiles. Lo anterior de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Notificación de la ampliación del plazo de respuesta	Noviembre						Diciembre								
	22 de noviembre	23	24	27	28	29	30	1	4	5	6	7	8	11	12
Días para otorgar respuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Es por lo antes expuesto que, se arriba a la conclusión de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100, fracción III de la Ley de Datos, al no haber concluido el plazo ampliado que tenía el sujeto obligado para emitir respuesta, por lo cual no se acredita la causal de procedencia del recurso de revisión de carácter sumario, por la omisión de respuesta, prevista en el artículo 91, fracción I, de la Ley de Datos personales, ya que como ha quedado acreditado aun corría el plazo legal para atender la solicitud de acceso a datos personales materia del presente recurso de revisión.**

No se omite señalar que quedan a salvo los derechos del particular, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, una vez que concluya el plazo de respuesta otorgado para efectuar la misma, o bien, en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado brinde a su solicitud de información, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, resulta conforme a derecho **sobreseer por improcedente** el presente recurso de revisión, **al no haber concluido el plazo de treinta días hábiles concedido al Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a datos personales de la Parte Recurrente**

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales, se debe informar a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, conforme al artículo 101, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0251/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.